

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000256-00**, informando que venció en silencio el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada. Sírvese proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

La parte demandada presentó incidente de nulidad, arguyendo que fue notificada indebidamente del auto admisorio de la demanda, toda vez que le fue remitido para contestar un escrito de demanda diferente al escrito de demanda subsanatorio y al escrito de demanda primigenia, siendo los tres escritos de demanda diferentes en cuanto a los hechos y pretensiones.

Observa el despacho, que el escrito de demanda introductorio se sustentaba en siete hechos y contenía cuatro pretensiones referentes a la declaración de contrato de trabajo, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria por no pago, y condena en costas; dicha demanda fue inadmitida requiriendo a la accionante para que indicará el tipo de proceso laboral que incoaba, los fundamentos y razones de derecho, y remitiera la demanda y sus anexos a la contraparte de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

La demandante subsanó la demanda atendiendo lo requerido, pero además adicionando ocho hechos a los inicialmente expuestos y agregando pretensiones con objeto de que le fueran reconocidas horas extra, pago de incapacidades, intereses e indexación de todas las acreencias pedidas; posteriormente la parte actora notificó a la pasiva de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, un escrito demandatorio agregando además de todo lo anterior pretensiones relativas al reconocimiento a la demandante de calidad de prepensionada y recargos dominicales.

Se vislumbra claramente que la parte actora de manera temeraria aprovecho la subsanación de la demanda para agregar hechos y pretensiones a la demanda inicial, y notificó a la demandada un escrito demandatorio diferente al libelo inicial y subsanatorio; lo cual da lugar a colegir una irregularidad procesal respecto a la admisión del libelo introductorio y notificación del mismo a la parte demandada.

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se decretara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio emitido el 16 de abril de 2021, y en su lugar en virtud a que la parte actora en la subsanación de la demanda agrego hechos y pretensiones que no contenía el libelo presentado inicialmente, se rechazara la demanda.

Pues si considera que la demanda inicial presentada ante este despacho, no abarcaba todas las pretensiones y hechos que aspiraba incluir, no debió utilizar la subsanación para hacerlo, sino presenta una nueva demanda ya en forma más completa.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto que admitió la demanda proferido el 16 de abril de 2021.

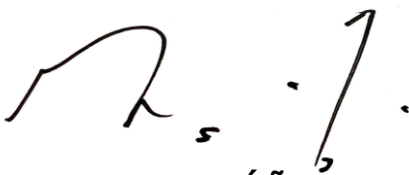
SEGUNDO: RECHAZAR LA DEMANDA en virtud a que la parte actora con el objeto de subsanar el libelo introductorio, agregó hechos y pretensiones de manera indebida, se ordena DEVOLVER las presentes diligencias a la parte interesada.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora para que se abstenga de realizar maniobras procesales temerarias so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, y remitir la actuación a la autoridad disciplinaria y penal para lo de su cargo.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79168d2050aaf79fbe8bab196a8dc9c1a4e99212ea46d3a9954a751030b4c0c**

Documento generado en 02/06/2022 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>